

L

LIQUIDACIÓN POR ESTADO

Jur.

La liquidación por estado procede cuando se ha podido apreciar la existencia de un daño meramente material, pero no existen elementos para establecer su cuantía, como en el caso en que una pieza de ropa queda destruida en una Lavandería, en que la Corte no cuenta con los elementos necesarios para establecer el valor de la prenda. No. 17, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.